

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-473/2012

ACTOR: JORGE LUIS FUENTES
CARRANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIO: ÁNGEL EDUARDO
ZARAZÚA ALVÍZAR Y EMILIO
ZACARÍAS GÁLVEZ.

México, Distrito Federal, dieciocho de abril de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-473/2012, promovido por Jorge Luis Fuentes Carranza, a fin de impugnar la falta de elección de la fórmula que encabeza por “acción afirmativa de jóvenes” en la lista de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, así como la postulación de la fórmula encabezada por José Luis Nájera Muñoz, en el quinto lugar de la lista de candidatos a senadores por el mismo principio del referido instituto político, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

SUP-JDC-473/2012

1. Expedición de convocatoria. El catorce y quince de noviembre de dos mil once, el 11º Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó la **"...CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN."**

2. Observaciones y fe de erratas a la Convocatoria. El diecisiete de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el acuerdo **ACU-CNE/11/262/2011**, mediante el cual **"... SE EMITEN OBSERVACIONES..."** a la convocatoria antes señalada. El dieciocho siguiente, la mencionada Comisión emitió un acuerdo con la **"FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/11/262/2011..."**.

3. Solicitud de registro. El trece de diciembre de dos mil once, Jorge Luis Fuentes Carranza presentó, ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, solicitud de registro como precandidato a senador por el principio de representación proporcional.

4. Resolución sobre las solicitudes de registro. El quince de diciembre de dos mil once, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el Acuerdo **ACU-CNE/12/342/2011**, mediante el cual, **"... SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL**

PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA." En dicho acuerdo se otorgó el registro al hoy actor, Jorge Luis Fuentes Carranza, como precandidato propietario a senador por el principio de representación proporcional del instituto político en referencia.

5. Fe de erratas a la resolución de registro. El tres de enero del año en curso, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática acordó emitir y publicó la "**FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/342/2011...**".

6. Sesión del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. El dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la primera etapa del Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se declaró un receso permanente hasta el tres de marzo del mismo año. Llegada esta fecha, el Consejo Nacional erigido en Consejo Electivo aprobó por mayoría calificada las candidaturas de representación proporcional de diputados federales y senadores del citado partido político.

7. Recurso de inconformidad intrapartidario. El ocho de marzo de dos mil doce, Jorge Luis Fuentes Carranza presentó, ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, diverso Recurso de Inconformidad contra el Consejo Nacional, Comisión Política Nacional y Comisión Nacional Electoral, todas, del instituto

SUP-JDC-473/2012

político en mención, por la aprobación de José Luis Nájera Muñoz, como candidato propietario a senador por el principio de representación proporcional, por el Estado de Puebla; así como diversos actos relacionados con el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular del mismo partido político.

8. Acuerdo ACU-CNE/03/231/2012. El trece de marzo del presente año, la Comisión Nacional Electoral emitió el acuerdo ACU-CNE/03/231/2012, mediante el cual “...**REALIZA LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORES DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**”

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El veintiséis de marzo del presente año, Jorge Luis Fuentes Carranza presentó, ante la Comisión Política del Partido de la Revolución Democrática, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra diversos actos relacionados con la elección de candidatos a cargos de elección popular del instituto político en referencia.

III. Integración del expediente y turno. El treinta y uno de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito firmado por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual rinde su informe circunstanciado y remite el medio de impugnación presentado, y anexos.

SUP-JDC-473/2012

En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-473/2012**, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue cumplido por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, mediante oficio **TEPJF-SGA-1962/12**.

IV. Requerimiento. El tres de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley requirió a la Comisión de Garantías del Partido de la Revolución Democrática diversa información relacionada con la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en estudio.

V. Recepción de escrito de desistimiento. El cuatro de abril de dos mil doce, la Oficialía de Partes de esta Sala Superior recibió el escrito presentado por Jorge Luis Fuentes Carranza, por el cual desiste del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano incoado el veintiséis de marzo del presente año.

VI. Desahogo de requerimiento. El cuatro de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior oficio mediante el cual la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, a través de su presidenta, desahoga el requerimiento formulado y remite información relativa al presente medio de impugnación.

VII. Radicación y ratificación de desistimiento. El nueve de abril de dos mil doce, el Magistrado Instructor acordó

SUP-JDC-473/2012

tener por recibido y radicar el expediente número SUP-JDC-473/2012; y en virtud de que el cuatro de abril pasado, Jorge Luis Fuentes Carranza presentó ante esta Sala Superior escrito a través del cual desistió del presente juicio, sin haber sido signado ante fedatario público, se requirió al actor para que, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación del referido proveído, ratificara ante fedatario público o ante esta Sala Superior el escrito aludido, apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendría por ratificado.

VIII. Solicitud de informe. Mediante oficio de doce de abril de dos mil doce, se solicitó al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informara si, entre el diez y once de abril del año en curso, Jorge Luis Fuentes Carranza presentó alguna promoción en relación con la referida ratificación.

IX. Informe de Oficialía de Partes. Mediante oficio TEPJF-SGA-OP-166/2012, de doce de abril de dos mil doce, el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informó que durante el lapso señalado, no se encontró promoción alguna del hoy actor.

X. Propuesta de hacer efectivo el apercibimiento. Por acuerdo de doce de abril de dos mil doce, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el oficio descrito en el apartado que antecede, y toda vez que en autos no existe constancia alguna para acreditar que el actor haya cumplido en tiempo y forma con el requerimiento formulado, ordenó proponer al Pleno de esta instancia jurisdiccional, el proyecto de resolución que hace efectivo el apercibimiento respectivo.

XI. Comparecencia del actor. Adicionalmente, a las veinte horas del doce de abril de dos mil doce, el actor Jorge Luis Fuentes Carranza compareció a fin de ratificar su escrito de desistimiento; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.* El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un ciudadano, en el cual aduce la violación a sus derechos político-electorales en virtud de actos atribuidos a diversos órganos nacionales del Partido de la Revolución Democrática, relacionados a la propuesta de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento. Se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Jorge Luis Fuentes Carranza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

“Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

...”

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 84. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. El actor se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

...

Artículo 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

...”

SUP-JDC-473/2012

Lo anterior, porque el actor al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga al Pleno de la Sala Superior tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito, sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En las constancias que obran en autos, se advierte que el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el veintiséis de marzo del año en curso, y mediante escrito presentado el cuatro de abril siguiente, ante esta Sala Superior, el promovente expresó su voluntad de desistir del juicio ciudadano.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 85, fracción I, ambos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado nueve de abril, el Magistrado Instructor requirió al impetrante para que, en el plazo de dos días, ratificara el mencionado desistimiento, apercibido que de no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo.

Según se observa del oficio TEPJF-SGA-OP-166/2012 de doce de abril de la presente anualidad, signado por el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el promovente no

SUP-JDC-473/2012

ratificó su desistimiento durante el plazo del diez al once de abril del año en curso.

No obstante lo anterior, a las veinte horas del doce de abril del año en curso, Jorge Luis Fuentes Carranza compareció a fin de ratificar personalmente en las instalaciones de esta Sala Superior el desistimiento de la demanda del presente juicio ciudadano.

En consecuencia, como el actor ratificó su desistimiento de la acción ejercida ante esta Sala Superior, en términos de las disposiciones antes invocadas, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Jorge Luis Fuentes Carranza.

En consideración de lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Jorge Luis Fuentes Carranza.

NOTIFÍQUESE, personalmente la sentencia al actor; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia a la responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SUP-JDC-473/2012